

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

Roldanillo Valle, marzo 04 de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 134

Proceso: Verbal- Restitucion de Tenencia
Demandante: Luis Alberto Aristizabal
Demandado: Carlos Hernan Ramirez
Radicado: 76-622-31-03-001-2021-00005-00.

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Dar el trámite respectivo al proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Por medio del Auto Interlocutorio No. 102 de fecha 18 de febrero 2021, este Despacho Judicial dispuso inadmitir la presente demanda, en razón a que no reunía los siguientes requisitos:

“Se allegaron certificados de tradición de los inmuebles identificados con Nos. de matrículas inmobiliarias 384-73328 y 384-29965, cuyas ultimas anotaciones de cada uno de los mencionadas datan del 24 de abril de 2014, certificados que fueron impresos el día 15 de abril de 2019 y agosto 24 de 2015 respectivamente, por lo cual se deberán allegar los citados certificados de tradición actualizados con no menos de un mes de expedición”.

Consecuente con lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, fue concedido al ejecutante el término de cinco (05) días hábiles, a efecto de que la subsanara, so pena de ser rechazada, lo cual no sucedió.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá este Juzgado a rechazar la demanda, ordenando el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor, en los libros radiadores del Despacho.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE**,

RESUELVE

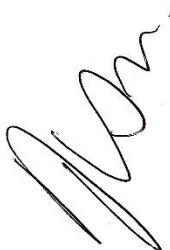
Primero: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: No se devolverán los anexos de la demanda a la parte demandante, toda vez que aquella se presentó de manera electrónica.

Tercero: PROCEDER al archivo de lo quede de la actuación, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE ESTADO CIVIL No. 010 Hoy, marzo 05 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.  JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL Secretaria
